



DECRETO No. 0192 del 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE Y REGLAMENTA EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LOS HONORARIOS A LOS MIEMBROS DE LAS JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA"

El Alcalde Municipal de San José de Cúcuta – Norte de Santander, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales; en especial las conferidas por numerales 1 y 3 del Artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012 y la Ley 2086 de 2021, el Acuerdo No. 23 del 03 Diciembre de 2021 y Acuerdo No. 006 del 08 de julio de 2022.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1° de la Constitución Política, prevé que, *"Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general."*

Que, el artículo 40 de la Constitución Política, estipula que, *"Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede:*

- 1. Elegir y ser elegido*
- 2. Tomar parte en elecciones, plebiscitos, referendos, consultas populares y otras formas de participación democrática.*
- 3. Constituir partidos, movimientos y agrupaciones políticas sin limitación alguna; formar parte de ellos libremente y difundir sus ideas y programas.*
- 4. Revocar el mandato de los elegidos en los casos y en la forma que establecen la Constitución y la ley.*
- 5. Tener iniciativa en las corporaciones públicas.*
- 6. Interponer acciones públicas en defensa de la Constitución y de la ley.*
- 7. Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, salvo los colombianos, por nacimiento o por adopción, que tengan doble nacionalidad. La ley reglamentará esta excepción y determinará los casos a los cuales ha de aplicarse..."*

Que, los miembros de las Juntas Administradoras Locales están conformados por los Ediles, quienes por su naturaleza fijada en el ordenamiento jurídico ostentan la calidad de servidores públicos y son elegidos por voto popular, tal como lo establecen los artículos 123 y 260 de la constitución política de la siguiente manera:

"ARTICULO 123. Son servidores públicos los miembros de las corporaciones públicas, los empleados y trabajadores del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios.



Los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad; ejercerán sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento.

La ley determinará el régimen aplicable a los particulares que temporalmente desempeñen funciones públicas y regulará su ejercicio.

(...)

ARTICULO 260. Los ciudadanos eligen en forma directa Presidente y Vicepresidente de la República, Senadores, Representantes, Gobernadores, Diputados, Alcaldes, Concejales municipales y distritales, miembros de las juntas administradoras locales, y en su oportunidad, los miembros de la Asamblea Constituyente y las demás autoridades o funcionarios que la Constitución señale.”

Que, el artículo 318 de la Constitución Política prevé las funciones de las Juntas Administradoras Locales:

“ARTICULO 318. Con el fin de mejorar la prestación de los servicios y asegurar la participación de la ciudadanía en el manejo de los asuntos públicos de carácter local, los concejos podrán dividir sus municipios en comunas cuando se trate de áreas urbanas, y en corregimientos en el caso de las zonas rurales.

En cada una de las comunas o corregimientos habrá una junta administradora local de elección popular, integrada por el número de miembros que determine la ley, que tendrá las siguientes funciones:

- 1. Participar en la elaboración de los planes y programas municipales de desarrollo económico y social y de obras públicas.*
- 2. Vigilar y controlar la prestación de los servicios municipales en su comuna o corregimiento y las inversiones que se realicen con recursos públicos.*
- 3. Formular propuestas de inversión ante las autoridades nacionales, departamentales y municipales encargadas de la elaboración de los respectivos planes de inversión.*
- 4. Distribuir las partidas globales que les asigne el presupuesto municipal.*
- 5. Ejercer las funciones que les deleguen el concejo y otras autoridades locales. Las asambleas departamentales podrán organizar juntas administradoras para el cumplimiento de las funciones que les señale el acto de su creación en el territorio que este mismo determine”*



Que, las Juntas Administradoras Locales del Municipio de Cúcuta se encuentran conformadas por siete miembros, tal como lo prevé el Acuerdo 061 de 1994 en su artículo sexto:

"Artículo Sexto: cada una de las Juntas Administradoras Locales "J.A.L.", de las comunas y corregimientos, estarán conformadas por siete (7) miembros."

Que, el artículo 02 de la Ley 2086 de 04 de marzo de 2021 "por la cual se autoriza el reconocimiento de honorarios a los miembros de las juntas administradoras locales del país, y se dictan otras disposiciones", modificó y adicionó el artículo 42 de la Ley 1551 de 2012 así:

"Artículo 42. Juntas Administradoras Locales. En cada una de las comunas o corregimientos habrá una Junta Administradora Local, integrado por no menos de tres (3) ni más de nueve (9) miembros, elegidos por votación popular para periodos de cuatro (4) años, que deberán coincidir con el periodo del Alcalde y de los Concejos municipales.

Los municipios, por iniciativa de sus Alcaldes y mediante acuerdo de sus Concejos, establecerán el número de ediles por cada corregimiento o comuna, teniendo en cuenta el número de habitantes.

Los municipios podrán establecer el pago de honorarios a los miembros de las Juntas Administradoras Locales.

Los honorarios se establecerán por iniciativa de sus alcaldes y mediante acuerdo de sus Concejos municipales, hasta por dos (2) Unidades de Valor Tributario (UVT), por asistencia a las sesiones plenarias y a Comisiones por el máximo de sesiones previsto en esta ley.

PARÁGRAFO 1o. La fuente de ingresos de la cual se genera la financiación de los honorarios debe ser de los ingresos corrientes de libre destinación que el distrito o municipio tenga establecidos en su respectivo presupuesto.

PARÁGRAFO 2o. En aquellos municipios cuya población sea superior a cien mil (100.000) habitantes, los alcaldes garantizarán la seguridad social en salud y riesgos laborales de los ediles, con un ingreso base de cotización de un (1) salario mínimo legal mensual vigente y sin que esto implique vinculación laboral con la entidad territorial, a través de la suscripción de una póliza de seguros con una compañía reconocida oficialmente de conformidad con el reglamento que para tal efecto expida el Concejo Municipal.

En materia pensional los miembros de las Juntas Administradoras Locales gozarán de los beneficios establecidos por el artículo 26 de la Ley 100 de 1993. También deberá suscribirles una póliza de vida en los términos del artículo 68 de la Ley 136 de 1994.



ARTÍCULO TERCERO: Autorizar al Alcalde del Municipio de San José de Cúcuta, para reglamentar el procedimiento para el reconocimiento de los honorarios previstos en el artículo primero del presente Acuerdo hasta el 31 de diciembre de 2021.

PARAGRAFO: El Alcalde del Municipio de San José de Cúcuta, podrá delegar en el Secretario de Desarrollo Social y Económico o a quien él determine, para que acompañe o capacite el cumplimiento de los objetivos del presente Acuerdo

ARTÍCULO CUARTO: Las Juntas Administradoras Locales que, a la entrada en vigencia del presente Acuerdo, no cuenten con Reglamento Interno, deberán proceder a elaborarlo, y tendrán hasta el 31 de diciembre de 2021. El pago de los honorarios estipulados en el presente Acuerdo, estará sujeto al cumplimiento de este Artículo (...)"

Que, en el artículo primero del Acuerdo 23 de 2021, se establece que en ningún caso, el pago de los honorarios tendrá efectos retroactivos, por ello no habrá lugar al reconocimiento de los honorarios de los ediles con anterioridad al 03 de diciembre de 2021, fecha de entrada en vigencia del Acuerdo 23 de 2021 sino que será a partir del 01 de enero de 2022.

Que, mediante Acuerdo 006 del 08 de julio de 2022 "por medio del cual se modifica el artículo tercero, del Acuerdo 023 de 2021 y se dictan otras disposiciones" se amplió hasta el 31 de agosto de 2022 la autorización para que el señor Alcalde reglamentará el procedimiento para el pago de los honorarios de las Juntas Administradoras Locales:

"ARTICULO 1. Autorizar al Alcalde del Municipio de San José de Cúcuta, hasta el 31 de Agosto de 2022, para adelantar las gestiones previstas en el artículo tercero del Acuerdo 023 de 2021, tendientes a reglamentar el procedimiento para el reconocimiento y pago de los Honorarios de las Juntas Administradoras Locales."

Que, mediante Decreto 0031 de 27 de enero de 2022, se delegó en el Secretario de Desarrollo Social del Municipio de Cúcuta la ordenación del gasto del rubro No. 2.1.2.1.1.01.03.007.01 "Honorarios Ediles".

Que, mediante oficio de fecha 17 de marzo de 2022 la Secretaría de Hacienda Municipal informó a la Secretaría de Desarrollo Social los requisitos para el trámite de pago de los honorarios de los ediles.

Que, teniendo en cuenta lo expuesto, el pago de los honorarios se efectuará a partir del 1 de enero de 2022, en razón a que las Juntas Administradoras Locales han venido sesionando desde el mes de enero del presente año y a que el Acuerdo No. 23 de 2021 se sancionó y publicó el 03 de diciembre de 2021.

Que, conforme a lo anterior, se hace necesario reglamentar el Acuerdo Municipal No. 23 del 03 de diciembre de 2021, respecto al trámite y procedimiento para el reconocimiento y pago de honorarios de las Juntas Administradoras Locales.



Que, con fundamento en lo anterior, el Alcalde Municipal de San José de Cúcuta;

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO: Reglamentar el procedimiento para el reconocimiento y pago de honorarios a los miembros de las Juntas Administradoras Locales del Municipio de San José de Cúcuta, según los valores y máximos de sesiones autorizadas por la Ley 2086 de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO. HONORARIOS: El Municipio de San José de Cúcuta reconocerá el pago de los honorarios a los miembros de las JAL por la suma equivalente a dos (02) Unidades de Valor Tributario UVT por la asistencia a cada una de las sesiones plenarias y a Comisiones, lo cual estará a cargo del rubro presupuestal 2.1.2.1.1.01.03.007.01 y se cancelará desde el 01 de enero de 2022.

ARTÍCULO TERCERO. REGLAMENTO INTERNO: Las Juntas Administradoras Locales deberán contar con Reglamento Interno. El pago de los honorarios estipulados en el presente Decreto, estará sujeto al cumplimiento de este Artículo.

ARTÍCULO CUARTO. SESIONES Y COMISIONES DE LAS JAL: Las Juntas Administradoras Locales tendrán hasta 80 sesiones ordinarias y 20 extraordinarias en el año, las cuales se realizarán conforme a lo preceptuado en el reglamento interno y en la ley. La ausencia injustificada en cada período mensual de sesiones de por lo menos la tercera parte de ellas, excluirá al miembro de la Junta Administradora Local de los beneficios contemplados en la Ley 2086 de 2021.

PARAGRAFO PRIMERO: En ningún caso, el pago de honorarios tendrá efectos retroactivos, solo serán cancelados a partir del 01 de enero de 2022, ni se podrán pagar honorarios por prórrogas a los períodos ordinarios.

PARAGRAFO SEGUNDO: Cuando concurren faltas absolutas de los miembros de las Juntas Administradoras Locales, quienes ocupen las vacantes tendrán derecho a los beneficios a que se refiere la Ley 2086 de 2021, desde el momento de su posesión y hasta que concluyan el periodo respectivo.

PARAGRAFO TERCERO: Cuando las JAL decidan realizar comisiones, de acuerdo a lo estipulado en su reglamento interno, estas harán parte de las 80 sesiones ordinarias, por lo que los honorarios previstos en el artículo primero del presente acuerdo podrán reconocerse y pagarse con ocasión a las comisiones ejecutadas.

ARTÍCULO QUINTO. REQUISITOS A CUMPLIR POR PARTE DE LAS JAL: Para ser efectivo el reconocimiento y pago de los honorarios, los miembros de las Juntas Administradoras Locales deberán:

1. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias convocadas por la Las Juntas Administradoras Locales, las cuales tendrán hasta 80 sesiones ordinarias y 20 extraordinarias en el año y se realizarán conforme a lo preceptuado en el reglamento interno y en la ley. La ausencia injustificada en cada período mensual de



**ALCALDÍA
DE SAN JOSÉ DE
CÚCUTA**

COORDINACIÓN INSTITUCIONAL

Código: PE-01-02-P2-F2

DECRETO

Versión: 02

Fecha: 08/07/2022

DECRETO N° 0192

FECHA

09 AGO 2022

PÁGINA

7 de 8

sesiones a por lo menos a la tercera parte de ellas, excluirá al miembro de la Junta Administradora Local de los beneficios contemplados en la Ley 2086 de 2021.

2. Presentar en el mes de diciembre ante la Secretaría de Desarrollo Social el cronograma de las sesiones que realizarán en la siguiente vigencia, con el fin de conocer las fechas de las 80 sesiones ordinarias.
3. Presentar ante la Secretaría de Desarrollo Social, dentro de los primeros 5 días de cada mes, los siguientes documentos:
 - Copia de cédula de ciudadanía.
 - RUT.
 - Actas de sesiones o comisiones.
 - Listado de asistencia a las sesiones o comisiones.
 - Certificado de asistencia a las sesiones o comisiones firmado por el Secretario de la JAL.
 - Certificación de cuenta bancaria, que debe contener nombre completo del titular, tipo y número de cuenta.
 - Formato de cuenta de cobro que será entregado por entidad competente de la Alcaldía Municipal de Cúcuta.

PARAGRAFO: Para el año 2022 las JAL contarán con 15 días calendario desde la entrada en vigencia del presente Decreto para entregar a la Secretaría de Desarrollo Social el cronograma de sesiones, el cual deberá radicarse de acuerdo a lo establecido por la Alcaldía Municipal, con el fin de tener conocimiento de las fechas en las que se sesionará, las cuales deberán ser concordantes con los periodos previstos en el Reglamento Interno de cada JAL para de esta manera poder realizar los pagos según corresponda.

ARTÍCULO SEXTO. PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LOS HONORARIOS: La Secretaría de Desarrollo Social tramitarán el pago de los honorarios de los miembros de las Juntas Administradoras Locales dentro de los diez (10) días siguientes a la recepción de los documentos. Al Secretario de Desarrollo Social, le corresponde evaluar y adelantar los trámites que permitan el pago de honorarios y una vez radicada la documentación, se hará el análisis correspondiente y se remitirán a la Secretaría de Hacienda los documentos solicitados por esta dependencia para que se efectúe el pago, siendo estos:

- Resolución de pago.
- CDP
- Oficio remisario mediante el cual la Secretaría de Desarrollo Social manifieste que se realizó la revisión de los documentos que acredita a los ediles como tal.
- Macro que debe diligenciar la Secretaría de Desarrollo Social para generar el archivo plano de pago de honorarios.



**ALCALDÍA
DE SAN JOSÉ DE
CÚCUTA**

COORDINACIÓN INSTITUCIONAL

Código: PE-01-02-P2-F2

DECRETO

Versión: 02

Fecha: 08/07/2022

DECRETO N°

0192

FECHA

09 AGO 2022

PÁGINA

8 de 8

ARTÍCULO SÉPTIMO. CAPACITACIÓN A LOS MIEMBROS DE LAS JAL: La Subsecretaría de Participación comunitaria emitirá circular y acompañará o capacitará el cumplimiento de los objetivos del presente Decreto.

ARTÍCULO OCTAVA. VIGENCIA: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San José de Cúcuta,

JAIRO TOMÁS YÁÑEZ RODRÍGUEZ
Alcalde Municipal

Aprobó: Sergio Andrés Maldonado Huertas – Secretario de Desarrollo Social.

Revisó: Mauricio Fernando Aguas Sánchez – Subsecretario de Participación Comunitaria.

Proyectó: Amanda Yulieth Lizcano Parada – Apoyo y asistencia técnica a las JAL.

Firma 40. 100822 - 02



**ALCALDÍA
DE SAN JOSÉ DE
CÚCUTA**

COORDINACIÓN INSTITUCIONAL

Código: PE-01-02-P2-F2

DECRETO

Versión: 02

Fecha: 08/07/2022

DECRETO N°

0192

FECHA

09 AGO 2022

PÁGINA

4 de 8

Las Juntas Administradoras Locales tendrán hasta 80 sesiones ordinarias y 20 extraordinarias en el año; la ausencia injustificada en cada período mensual de sesiones a por lo menos a la tercera parte de ellas, excluirá al miembro de la Junta Administradora Local de los beneficios contemplados en el presente artículo.

Cuando concurren faltas absolutas de los miembros de las Juntas Administradoras Locales, quienes ocupen las vacantes tendrán derecho a los beneficios a que se refiere este artículo, desde el momento de su posesión y hasta que concluyan el periodo respectivo.

PARÁGRAFO 3o. En los Concejos de Gobierno municipal, deberá convocarse al representante de las Juntas Administradoras Locales, escogido por estas entre sus presidentes, quien tendrá derecho a voz”.

Que, desde la vigencia de la Ley 2086 de 2021 se viabiliza al señor Alcalde y al Concejo Municipal para que establezcan el pago de los honorarios a los ediles por asistencia a sesiones plenarias y a comisiones.

Que, en la Resolución No. 000140 de 25 de noviembre de 2021 expedida por la DIAN el Valor de la Unidad de Valor Tributario, UVT, se fijó en la suma de treinta y ocho mil cuatro pesos (\$38.004), valor que regirá durante el año 2022.

Que, conforme a lo anterior el Concejo Municipal de San José de Cúcuta mediante Acuerdo 23 del 03 de diciembre de 2021, autorizó al señor Alcalde de San José de Cúcuta para establecer los honorarios a los miembros de las Juntas Administradoras Locales del Municipio de San José de Cúcuta, disponiendo lo siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO: “Autorizar al Señor Alcalde para que conforme a ley 2086 de 2021 establezca los honorarios a las Juntas Administradoras locales del Municipio de San José de Cúcuta en dos (02) Unidades de Valor Tributario (2 UVT) por la asistencia a cada una de las sesiones plenarias, y a Comisiones, por el máximo de sesiones previstas en la ley, esto es hasta 80 sesiones ordinarias y 20 extraordinarias en el año. No se podrán pagar honorarios por prórrogas a los períodos ordinarios.

PARAGRAFO PRIMERO: En ningún caso, el pago de los honorarios tendrá efectos retroactivos.

(...)

ARTICULO SEGUNDO: Autorizar al Alcalde del Municipio de San José de Cúcuta, para hacer las modificaciones presupuestales necesarias que permitan dar cumplimiento al presente Acuerdo.

PARÁGRAFO: La Secretaría de Hacienda Municipal establecerá los requisitos necesarios para tramitar el pago de los honorarios.